



Informe de Regulación Internacional



EDITORES:

Liz Marcela Bejarano C.
Nicolás Torres G.
Ángela Fajardo M.

Dirección de asuntos
y riesgos financieros



PARA SUSCRIBIRSE AL INFORME
INTERNACIONAL, ENVÍE UN
CORREO ELECTRÓNICO A:
afajardo@asobancaria.com

www.asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de las normas publicadas por organismos internacionales durante el primer trimestre de 2014:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
BIS	Elementos fundamentales de un buen proceso de planificación del capital	2
	Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo	3
	Revisiones a Basilea III: coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez	3
	Orientaciones para los supervisores sobre los indicadores de liquidez basados en el mercado	4
	Marco revisado del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación	4
	Las auditorías externas de los bancos	5
	El método estándar para medir la exposición al riesgo de contraparte	5
IOSCO	Recomendaciones sobre la protección de los activos del cliente	6
EBA	Referencias mecanicistas a las calificaciones crediticias en las directrices y recomendaciones de las ESAS	7
FED	Pruebas de estrés a nivel de compañías para organizaciones bancarias	7
FCA	El enfoque regulatorio de la FCA para el <i>crowdfunding</i> en internet y la promoción de valores no fácilmente realizables por otros medios	8
BANXICO	Circular 4/2014 - reglas aplicables a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas	8
CNBV	Ley para regular las agrupaciones financieras	9

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE UN BUEN PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL CAPITAL

Este documento recoge un conjunto de buenas prácticas observadas en algunos bancos, con el fin de favorecer la mejora generalizada de los procesos de los bancos para la planificación del capital, necesario para implementar el marco de Basilea III. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la crisis, algunas de las deficiencias observadas respondían a procesos bancarios que no eran lo suficientemente completos, debidamente prospectivos o adecuadamente formalizados, y como consecuencia subestimaron los riesgos inherentes a sus estrategias de negocio y calcularon mal sus necesidades de capital. En efecto, se ofrece una visión general de cuatro componentes fundamentales del proceso de planificación del capital, (a) Control interno y gobierno corporativo, (b) Política de capital y captura de riesgos, (c) Opinión prospectiva y (d) Marco de gestión para la conservación del capital.

La sección (a) describe la importancia de un proceso formal de planificación del capital gestionado mediante una estructura de gobierno corporativo eficaz, donde participen diferentes

expertos de todo el banco; entre otros, miembros de los departamentos comercial, de riesgos, financiero y de tesorería. En la sección (b), donde el Comité observó la mayor variación en la práctica, se analiza la función de la política de capital en la codificación de las directrices en las que la alta dirección basará sus decisiones de aplicación o conservación del capital y reitera la importancia de identificar suficientemente el riesgo. La sección (c) destaca las ventajas de incorporar en el proceso de planificación del capital de un banco medidas prospectivas sobre potenciales necesidades de capital, argumentando que las pruebas de tensión y los análisis de escenarios deben formar parte integral del proceso de planificación del capital.

Por último, la sección final resume la necesidad de que un proceso formal de gestión considere y determine la prioridad de una serie de actuaciones que cabría emprender para preservar capital, las cuales deben estar claramente definidas de antemano, y que a su vez permita actualizar los planes con rapidez para facilitar una mejor toma de decisiones en circunstancias cambiantes.



2. ADECUADA GESTIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se publica una serie de directrices para describir cómo los bancos deben incluir los riesgos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LDFT) dentro de su marco general de gestión de riesgos, teniendo en cuenta que la insuficiencia o ausencia de una sólida gestión de estos riesgos, plantea graves riesgos a los bancos, en especial riesgos de reputación, operacional, de cumplimiento y de concentración.

El documento se divide en cuatro partes. La primera parte sobre los elementos esenciales de una sólida compensación del riesgo LDFT, incluye i) la evaluación, comprensión, gestión y mitigación de riesgos, ii) la política de aceptación de clientes, iii) la identificación, verificación y elaboración del perfil de riesgo de clientes y beneficiarios efectivos iv) el seguimiento continuo, v) la gestión de la información y vi) la notificación de transacciones sospechosas y bloqueo de activos.

La segunda parte, sobre el LDFT a escala de grupo y en un contexto transfronterizo, se desglosa en i) el proceso global para la gestión del riesgo de clientes, ii) la evaluación y gestión del riesgo, iii) las políticas y procedimientos del LDFT a escala consolidada, iv) el intercambio de información dentro del grupo y v) grupos financieros mixtos.

Finalmente, la última parte sobre el papel de los supervisores, señala que los aspectos esenciales descritos en este documento deberán aportar a los supervisores directrices claras para acometer las tareas de diseño o mejora de las prácticas supervisoras nacionales. Se exhorta a los supervisores nacionales a que ofrezcan directrices que permitan a los bancos diseñar sus propias políticas y procedimientos de identificación de clientes, y en este sentido, el Comité desarrolla en los Anexos 1 y 2 dos guías sobre aspectos concretos que los supervisores podrán utilizar con esa finalidad.

Fecha de publicación: Enero de 2014 – Documento <http://www.bis.org>

3. REVISIONES A BASILEA III: COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ Y HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Con el fin de incorporar la Facilidad de Liquidez Comprometida de uso Restringido (RCLF) al marco del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR), se añade un nuevo artículo al documento “Basilea III: Coeficiente de Cobertura de Liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez” emitido en enero de 2013, inmediatamente después del párrafo 54 sobre los activos de nivel 2B en la sección de los Activos Líquidos de Alta Calidad (HQRA). Allí se establece que los supervisores podrán decidir la inclusión en los activos de Nivel 2B del valor no dispuesto de cualquier Facilidad de Liquidez Comprometida (CLF) contractual ofrecida por un banco central, cuando no haya sido incluida ya en los HQLA. Así, cuando dichas facilidades se incluyan en los activos de Nivel 2, se deberán aplicar las siguientes condiciones.

(i) La RCLF deberá, en situaciones normales, estar sujeta a una comisión de compromiso sobre el importe total

(dispuesto y no dispuesto) de la facilidad que tendrá como mínimo el mayor valor de entre los dos siguientes: 75 puntos básicos al año; o al menos 25 puntos básicos al año por encima de la diferencia entre el rendimiento de los activos utilizados para garantizar la RCLF y el rendimiento de una cartera representativa de HQLA, una vez ajustada de diferencias significativas en el riesgo de crédito.

(ii) La RCLF deberá estar respaldada por activos de garantía libres de cargas del tipo especificado por el banco central y los activos de garantía utilizados para respaldar una RCLF no podrán formar parte simultáneamente de los HQLA.

(iii) Los bancos centrales que ofrezcan RCLF a los bancos en su jurisdicción deberán notificar su intención de hacerlo, y a su vez, las autoridades nacionales también deberán notificar si las RCLF (ofrecidas localmente, o por bancos centrales de otras jurisdicciones) podrán incluirse en los HQLA de los bancos dentro su jurisdicción.

Fecha de publicación: Enero de 2014 – Documento <http://www.bis.org>



4. ORIENTACIONES PARA LOS SUPERVISORES SOBRE LOS INDICADORES DE LIQUIDEZ BASADOS EN EL MERCADO

Este documento de guía se publica con el fin de ayudar a los supervisores en la evaluación del perfil de liquidez de los activos en poder de los bancos, y ayudar a promover una mayor coherencia en la clasificación de los activos líquidos de alta calidad (HQLA) entre las distintas jurisdicciones, en línea con el LCR de Basilea III. Se destaca que la orientación no cambia la definición de HQLA dentro del Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), sino que ayuda a los supervisores a evaluar si los activos son adecuadamente líquidos para efectos del LCR.

El objetivo es que los supervisores trabajen dentro del marco existente de "niveles" establecidos por el estándar del LCR, utilizando los correspondientes *haircuts* de valoración y los requisitos de diversificación asociados a cada nivel. Como se describe en el estándar del LCR, las autoridades nacionales pueden optar por incluir una clase adicional de los activos de Nivel 2B, lo cual da margen para la posible inclusión en HQLA de una amplia gama de activos con muy distintos perfiles de liquidez.

En el documento, se contemplan las características, criterios y métricas que los supervisores deben tener en cuenta al juzgar la liquidez de los activos, donde se describen las características de los activos y la estructura de mercado, medidas directas de liquidez como la inmediatez, la amplitud y el ratio de profundidad sobre el impacto en el precio de la negociación. Por otra parte señalan la forma en que las características y medidas crean el marco para el juicio de supervisión donde se analizan tres posibles enfoques: un método "histórico" que en gran medida depende de los datos históricos para medir directamente la liquidez del mercado, un enfoque alternativo de "definición" que utiliza los datos históricos para identificar las características que pueden proporcionar definiciones útiles de los activos líquidos, y un marco simple de lista de verificación usando características de los activos, que pueden ser útiles en los casos en que los supervisores enfrentan brechas de datos más grandes en la medición de la liquidez de los activos.

Fecha de publicación: Enero de 2014 – Documento <http://www.bis.org>

5. MARCO REVISADO DEL COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO DE BASILEA III Y SUS REQUISITOS DE DIVULGACIÓN

Este documento presenta el marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III, junto con sus requisitos de divulgación pública, aplicables a partir del 1 de enero de 2015, teniendo en cuenta que Basilea III introdujo un coeficiente de apalancamiento cuya aplicación obligatoria inició el 1 de enero de 2013 y se hace necesario modificar los siguientes aspectos:

- (i) Para las operaciones de financiación de valores (SFT), que incluyen transacciones tales como repos y repos inversos, la norma final permite la compensación limitada con la misma contraparte para reducir la medida de la exposición de la razón de endeudamiento.
- (ii) Para elementos fuera de balance, en lugar de utilizar un factor uniforme del 100% de conversión del crédito (CCF), la razón de apalancamiento usará los mismos CCF que se utilizan en el método estándar del marco de Basilea para el riesgo de crédito, con un mínimo garantizado del 10%.

- (iii) El margen de variación de efectivo asociado con la exposición de derivados puede ser utilizado para reducir el límite de exposición de la razón de endeudamiento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (iv) Para evitar la doble contabilización de exposiciones, la exposición comercial del miembro Liquidador por la calificación de contrapartida central (QCCPs) asociado con las transacciones de derivados del cliente autorizado, debe ser excluido cuando el miembro compensador no garantiza el reembolso de las pérdidas por insolvencia a sus clientes.
- (v) Derivados de crédito por escrito. Los montos nominales efectivos incluidos en la medida de la exposición pueden ser protegidos en el nivel de la pérdida máxima potencial, y habrá alguna ampliación de las coberturas de compensación elegibles.

Fecha de publicación: Enero de 2014 – Documento <http://www.bis.org>



6. LAS AUDITORÍAS EXTERNAS DE LOS BANCOS

El Comité de Basilea publica este documento para mejorar la calidad de las auditorías externas de bancos e incrementar la efectividad de la regulación prudencial, contribuyendo a la estabilidad financiera. En la primera parte, se establecen los principios relacionados con las responsabilidades del comité de auditoría en la vigilancia de las funciones del auditor externo, entre las cuales se encuentran: (i) tener un proceso robusto para aprobar el nombramiento, remoción y remuneración del auditor externo; (ii) monitorear y evaluar la independencia del auditor externo; (iii) monitorear y evaluar la eficiencia de la auditoría externa; y (iv) requerir al auditor externo el envío de toda la información relevante para el desarrollo de las funciones del comité.

De igual forma, se establecen principios sobre la relación entre el supervisor prudencial y los auditores externos, incluyendo la

existencia de canales de comunicación para el intercambio de información, especialmente para el reporte directo de hallazgos que puedan tener una materialidad significativa.

En la segunda parte del documento, se mencionan las expectativas del Comité sobre las características que deben tener las personas que realicen las funciones de auditoría externa en bancos. Estas incluyen: (i) conocimiento sobre la industria bancaria y competencia para responder apropiadamente a los riesgos de la presentación errónea de estados financieros; (ii) objetividad e independencia con respecto al banco al que audita; (iii) escepticismo profesional; (iv) cumplimiento de los estándares aplicables de control de calidad; y (v) tomar en consideración la complejidad de las actividades bancarias y la efectividad del ambiente de control interno.

Fecha de publicación: Marzo de 2014 – Documento <http://www.bis.org>

7. EL METODO ESTANDAR PARA MEDIR LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE CONTRAPARTE

En este documento, el Comité de Basilea establece el modelo estandarizado para el cálculo del riesgo de contraparte por parte de los bancos que no tienen autorizada la utilización de modelos internos, el cual estará vigente a partir del 1º de enero de 2017. En este caso, la exposición se compone de dos elementos: el costo de reposición (RC) y la exposición potencial futura (PFE). Esta medición se aplica tanto a los derivados estandarizados como a los OTC, distinguiendo entre los que tienen márgenes y los que no tienen.

El RC corresponde a la pérdida en la cual se incurriría si la contraparte entra en incumplimiento y las transacciones se cierran inmediatamente. En una transacción sin márgenes el

RC corresponde a la exposición actual en el contrato, mientras que en una transacción con márgenes corresponde a la máxima exposición que no genera un llamado al margen de variación.

Por su parte, el PFE de una transacción sin márgenes corresponde a una estimación del posible aumento en la exposición sobre un período de un año, mientras que en una transacción con márgenes corresponde a las posibles pérdidas generadas entre el momento que se hayan constituido las últimas garantías y el momento en que efectivamente se cierran las transacciones por incumplimiento.

Fecha de publicación: Marzo de 2014 – Documento <http://www.bis.org>



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

1. RECOMENDACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL CLIENTE

Teniendo en cuenta que eventos como lo ocurrido con la insolvencia de Lehman Brothers colocan los regímenes de protección de activos de clientes en alerta, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) estableció los siguientes ocho principios en su informe para ayudar a los reguladores sobre cómo podrían mejorar la supervisión en este tema:

1. Un intermediario debe mantener la documentación y las cuentas de activos de los clientes con información precisa y actualizada que establezcan con facilidad la naturaleza, cantidad, ubicación y el estatus de propiedad de activos de los clientes. Los registros también deben ser mantenidas de tal manera que se pueden utilizar para seguimiento de la auditoría.
2. El intermediario debe proporcionar una declaración para cada cliente de forma regular que detalla los activos de los clientes mantenidos para o en nombre de dicho cliente.
3. Un intermediario debe mantener acuerdos apropiados para salvaguardar los derechos de los clientes en activos de clientes y minimizar el riesgo de pérdida y mal uso.
4. Cuando un intermediario ubica o deposita activos de los clientes en una jurisdicción extranjera, este debe entender y tener en cuenta el régimen extranjero en la medida necesaria para lograr el cumplimiento de los requisitos internos aplicables.
5. Un intermediario debe asegurarse de que haya claridad y transparencia en la divulgación del régimen correspondiente de protección de activos del cliente y los consecuentes riesgos involucrados.
6. Cuando el régimen de regulación permite a los clientes renunciar o modificar el nivel de protección aplicable a los activos o de optar por la aplicación del régimen de protección de activos de los clientes, tales acuerdos deben estar sujetos a ciertas medidas de seguridad.
7. Las autoridades reguladoras deben velar por el cumplimiento de los intermediarios con los requisitos nacionales pertinentes para salvaguardar los activos de clientes.
8. Cuando un intermediario ubica o deposita activos de los clientes en una jurisdicción extranjera, el regulador debe, en la medida de lo posible, llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión en relación con los requisitos nacionales aplicables, teniendo en cuenta las fuentes de información que pueden estar a su disposición, incluida la información que le faciliten los intermediarios que regula y/o asistencia de los reguladores locales en la jurisdicción extranjera.



AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

1. REFERENCIAS MECANICISTAS A LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS EN LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DE LAS ESAS

De acuerdo con el Reglamento de las agencias de calificación de crédito (CRA 3), EBA, ESMA y EIOPA han revisado todas sus directrices y recomendaciones existentes con el fin de identificar, y remover donde sea apropiado, las referencias a las calificaciones crediticias externas que podrían desencadenar la dependencia exclusiva o mecánica en dichas calificaciones de crédito por parte de las autoridades competentes, las autoridades sectoriales competentes, o de otros participantes en el mercado financiero.

De esta forma, se publica la siguiente definición común que tiene por objeto armonizar las diferentes interpretaciones de "dependencia exclusiva y mecanicista" en los reglamentos y

directrices de las European Supervisory Authorities (ESAs): "Se considera que existe dependencia exclusiva o mecánica en las calificaciones de crédito (o perspectivas de calificación de crédito) cuando una acción u omisión es la consecuencia de cualquier tipo de regla basada en las calificaciones de crédito (o perspectivas de calificación de crédito) sin ningún criterio.

Dentro del documento se incluyen ejemplos generales de disposiciones, textos y directrices con las referencias a las calificaciones crediticias, directrices y recomendaciones actualmente vigentes que contienen referencias a las calificaciones que se consideran y no se consideran exclusivas o mecanicistas.

Fecha de publicación: Febrero de 2014– Documento <http://www.eba.europa.eu>

RESERVA FEDERAL

1. PRUEBAS DE ESTRÉS A NIVEL DE COMPAÑÍAS PARA ORGANIZACIONES BANCARIAS

La FED, la FDIC (Corporación de Seguro de Depósito Federal), y la OCC (Oficina del Contralor de la Moneda), colectivamente llamadas las agencias, emiten esta guía, que describe los principios para la aplicación de las pruebas de resistencia requeridas bajo la sección 165 (i) (2) de la Reforma de Wall Street Dodd-Frank y la Ley de Protección al Consumidor, aplicables a todas las entidades con activos entre 10 y 50 billones. La guía analiza las expectativas en la supervisión de las prácticas de pruebas de estrés de DFA y ofrece detalles adicionales acerca de las metodologías que deben ser empleadas por estas empresas.

La guía contiene (i) plazos para las pruebas de estrés señalados en DFA, (ii) los escenarios para las pruebas de tensión, (iii) las metodologías y prácticas en las pruebas de

estrés, (iv) la estimación del impacto potencial sobre los niveles de capital regulatorio y ratios de capital, (v) los controles, supervisión y documentación, (vi) los reportes a los supervisores y (vii) la divulgación pública de las pruebas de estrés de la DFA.

Se especifica además, que esta guía no representa una lista exhaustiva de las prácticas potenciales, y las empresas no están obligadas a utilizar las prácticas metodológicas sugeridas para sus pruebas de estrés. Las empresas pueden utilizar diversas prácticas para proyectar sus pérdidas, los ingresos y el capital que sean apropiados para su perfil de riesgo, el tamaño, la complejidad, el mix de negocio, presencia en el mercado y la materialidad de una cartera determinada.

Fecha de publicación: Abril de 2014 – Documento <http://www.regulations.gov>



FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY

1. EL ENFOQUE REGULATORIO DE LA FCA PARA EL CROWDFUNDING EN INTERNET Y LA PROMOCIÓN DE VALORES NO FÁCILMENTE REALIZABLES POR OTROS MEDIOS

El *crowdfunding* es una forma en la cual personas o compañías pueden recaudar fondos a través de portales en línea para financiar o refinanciar sus actividades. Esta práctica ha crecido en los últimos años debido a las innovaciones tecnológicas y a que la crisis financiera ha limitado los recursos disponibles en los proveedores tradicionales de crédito. El *crowdfunding* entra al ámbito de supervisión de la FCA si se utiliza para la venta o promoción de valores participativos o de deuda, o de participaciones en esquemas de inversión colectiva, por lo cual la empresa que esté operando la plataforma debe ser una entidad autorizada.

De esta manera, la FCA ha decidido emitir esta regulación con el fin de establecer las condiciones que deben cumplir los operadores de sistemas electrónicos en relación a los préstamos y transferencias que sean acordados en sus plataformas, así como los recursos financieros mínimos que deben certificar para garantizar su solvencia. Adicionalmente, se adiciona el Manual de Conductas para establecer las condiciones que deben tener los planes de promoción y venta en los casos en los que los valores ofrecidos no sean fácilmente realizables.

Fecha de publicación: Marzo de 2014 – Documento <http://www.fca.org.uk>

BANCO DE MÉXICO

1. CIRCULAR 4/2014 - REGLAS APLICABLES A LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS

Teniendo en cuenta que el mercado de tarjetas de pagos ofrece diversos beneficios a la sociedad, entre los cuales destacan los menores costos tanto monetarios como de otra índole por efectuar pagos, una mayor seguridad respecto del efectivo contra robo o pérdida, un mayor acceso de la población a servicios financieros, así como la promoción de la economía formal, el Banco de México ha resuelto expedir reglas con el objetivo de fomentar una competencia más vigorosa en el mercado de cámaras de compensación para pagos con tarjetas y con ello lograr un mayor desarrollo del mercado de pagos con tarjetas. Entre estos objetivos se destacan:

I. Evitar barreras a la entrada y problemas de información que redunden en políticas discriminatorias a potenciales competidores, a través de requerir para la autorización de

cámaras de compensación para pagos con tarjetas que: i) cuenten con reglas y procedimientos operativos claros y accesibles y ii) definan los términos en los que se deberá realizar el enlace entre sus sistemas de procesamiento y los de las cámaras de compensación para pagos con tarjetas;

II. Evitar distorsiones de precios al prohibir prácticas de cobros poco competitivas como el empaquetamiento forzoso de productos o los descuentos en función de características individuales de los clientes; y facilitar la innovación, eliminando barreras al desarrollo que dificulten la incorporación de mejoras en la infraestructura y operación.

III. Fortalecer la seguridad y el manejo de riesgos de la red a través de lineamientos para los esquemas de continuidad de negocio y seguridad de los participantes.

Fecha de publicación: Marzo de 2014 – Documento <http://www.banxico.org.mx>



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DE MÉXICO

1. LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

Esta ley de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular las bases de organización de las Sociedades Controladoras y el funcionamiento de los Grupos Financieros, así como establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, buscando la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con las entidades financieras integrantes de dichos Grupos Financieros.

La ley busca que las autoridades financieras mexicanas, cada una en la esfera de su respectiva competencia, ejerzan sus atribuciones procurando: el desarrollo equilibrado del sistema financiero del país, con una apropiada cobertura regional; una adecuada competencia entre los participantes en dicho sistema; la prestación de los servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros; el fomento del ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas; así como, en general, que el sistema contribuya al sano crecimiento de la economía nacional.

Se busca que las entidades financieras no utilicen denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, actúen de manera conjunta, ofrezcan servicios

complementarios ni, en general, ostenten en forma alguna como integrantes de Grupos Financieros, salvo cuando se trate de integrantes de Grupos Financieros que se encuentren organizados y funcionen conforme a las disposiciones que la misma ley establece. La ley consta de nueve títulos que tratan los siguientes temas:

1. Disposiciones preliminares.
2. Organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros.
3. Filiales de instituciones financieras del exterior.
4. Oferta de servicios conjuntos.
5. Inversiones de la sociedad controladora.
6. Protección de los intereses del público.
7. Revocación, liquidación, separación e intervención de los Grupos Financieros.
8. Procedimientos administrativos.
9. Consejos de coordinación de autoridades financieras.